

DECRETO DE URGENCIA N° 044-2011

AUTORIZAN AL MINISTERIO DE SALUD Y LOS GOBIERNOS REGIONALES DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO A EFECTUAR MODIFICACIONES PRESUPUESTALES EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, se precisa que dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, están comprendidos los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología; los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28561; y, los servidores administrativos que realizan labor asistencial, acorde a lo señalado en el Anexo a que hace referencia el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 046-2002;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 046-2002 se precisa el Anexo del Decreto de Urgencia N° 032-2002, estableciendo, entre otras disposiciones, que los profesionales de la salud y los servidores administrativos que perciben Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial continuarán percibiendo por concepto de productividad los montos superiores a S/. 30,00 por día, conforme a la disponibilidad presupuestal de cada entidad;

Que, en la fase de Programación y Formulación del Presupuesto de las Entidades del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se ha previsto recursos en los Pliegos Presupuestales 011 - Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en el grupo genérico de gasto 2.3 Bienes y Servicios para ser destinados al pago del concepto de productividad establecido en la precisión 5 del Anexo del Decreto de Urgencia N° 046-2002, a favor del personal profesional de la salud y del personal a que hace referencia el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, aprobados mediante Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, los mismos que deben ser transferidos al grupo genérico de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales para proceder al pago de los incentivos y estímulos al personal antes señalado;

Que, para proceder al pago de lo señalado anteriormente resulta necesario y urgente dictar medidas extraordinarias, de carácter económico y financiero, orientadas a facultar a los Titulares de dichas entidades a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias para habilitar la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales;

Que, tales medidas, además, son de interés nacional por cuanto permitirán asegurar el manejo transparente de los recursos del Estado y el ordenamiento de los conceptos destinados al pago del concepto de productividad señalado en la precisión 5 del Anexo del Decreto de Urgencia N° 046-2002, a favor del personal profesional de la salud y del personal señalado en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios públicos sanitarios y de salubridad que brinda las entidades de salud;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias

Facúltese a los Titulares de los pliegos Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que resulten necesarias para habilitar la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales destinadas al pago del concepto de productividad señalado en la precisión 5 del Anexo del Decreto de Urgencia N° 046-2002, a favor del personal profesional de la salud y del personal señalado en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 012-2011-SA.

Artículo 2º.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma será con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales del departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente decreto de urgencia se implementará sólo en el presente año fiscal.

Artículo 4º.- Disposición Complementaria

Déjense sin efecto las medidas que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 5º.- Control

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifican la adecuada aplicación de la presente norma.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas